



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	NATALI ORTIZ OSPINA
Radicado:	2020 00391
Tema:	Libra mandamiento de pago.

Aportado el requisito exigido y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código general del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y contra NATALI ORTIZ OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L (\$56´211.322,54) como capital incorporado al pagaré, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa del 18,12 E.A., sin que supere la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 10 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS , CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$461.200,84), por concepto de intereses de plazo adeudados y liquidados hasta 9 de julio de 2020.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, correo electrónico denunciado, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, con T.P. 175761 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
Juez

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9297452e16a9a08d398bdcfd7c415339abc5d49c2f2c7661fd1f61471cd758f5

Documento generado en 08/09/2020 04:00:00 p.m.